

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca, (A), 24 de mayo de 2022, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra la sentencia. Por equivocación involuntaria se encontraba archivado junto con el 2014-127 en donde fungen las mismas partes.

Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), 31 de mayo de 2022

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	: 81-001-33-33-002-2015-00141-00
Demandante	: Velia Sánchez Moreno
Demandado	: Departamento de Arauca
Providencia	: Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

El 14 de septiembre de 2017 se profirió sentencia, en audiencia inicial, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Fue notificada a las partes el 19 de septiembre. Al día siguiente el demandante presentó y sustentó recurso de apelación en contra de dicha providencia.

En ese orden, se cumplen los requisitos para conceder la apelación, porque el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ejecutoria, el impugnante tiene interés para recurrir porque la decisión fue desfavorable a sus intereses, y no se requiere el agotamiento de la conciliación judicial de que trata el art. 192 del CPACA, como quiera que la sentencia fue desestimatoria.

Por otra parte, se resalta que la esta providencia se emite hasta este momento, toda vez que, el proceso de la referencia había sido erróneamente ubicado con el proceso de radicado 2014-00127 en el que también son partes la señora Velia Sánchez Moreno y la UGPP, como demandante y demandado en su respectivo orden, y que se había ordenado incorporar como prueba para decidir una excepción de cosa juzgada en ese momento, pero que estaba en todo caso archivado previamente. Y solo al momento de verificarse su estado de digitalización, se percató la ausencia del trámite del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 14 de septiembre de 2017.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Por Secretaría **realícense** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez